CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV-INT-4197-2026 ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por la Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **20.922.927** de Sesquilé Cundinamarca en su calidad de Alcaldesa Municipal de Sopó (Cundinamarca) para el período constitucional 2024-2027, posesionada mediante Acta de Posesión del 28 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Guatavita, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA, identificado con NIT 899.999.468-2, facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con el numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Municipal No. 004 del 20 de mayo de 2024 del Concejo Municipal de Sopó, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, y en conjunto **LAS PARTES**, previa justificación, y elaboración del estudio previo por parte de la Dirección Técnica Ambiental, documento que forman parte integral del presente convenio, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C. **3)** De conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece que entre sus funciones legales se encuentran: Celebrar contratos y convenios interadministrativos con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado

manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente, entre otras. **4**) Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces”. **5)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: 1. Dirección General: 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. 2. Secretaría General: 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. 3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental: 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. 4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental: 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. 5. Subdirección General de Autoridad Ambiental: 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. 6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental: 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. 7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita. 8. Dirección Regional Alto Magdalena. 9. Dirección Regional Bajo Magdalena. 10. Dirección Regional Bogotá – La Calera. 11. Dirección Regional Chiquinquirá. 12. Dirección Regional Gualivá. 13. Dirección Regional Magdalena Centro. 14. Dirección Regional Rionegro. 15. Dirección Regional Sabana Centro. 16. Dirección Regional Sabana Occidente. 17. Dirección Regional Soacha. 18. Dirección Regional Sumapaz. 19. Dirección Regional Tequendama. 20. Dirección Regional Ubaté. **6**) Que, en este sentido, el Acuerdo 27 de 2025 establece en el artículo 23 que la Dirección Técnica Ambiental “Tiene como propósito formular y aplicar las políticas, normas y procedimientos para el ejercicio de la autoridad ambiental, a través de acciones de evaluación, seguimiento y control ambiental de los recursos naturales renovables en el área de jurisdicción de la Corporación”. **7**) Que la Dirección Técnica Ambiental, tiene dentro de sus funciones: “1. Dirigir la formulación y aplicación de políticas, normas y

procedimientos para el ejercicio de la autoridad ambiental, en el marco de la evaluación, seguimiento y control ambiental, identificando los factores que generan un impacto sobre los recursos naturales renovables presentes en el área de jurisdicción de la Corporación siguiendo los lineamientos de la Subdirección General de Autoridad Ambiental. 2. Establecer los lineamientos y criterios técnicos para la expedición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental y para los procedimientos sancionatorios, con base en la normatividad vigente. 3. Asesorar y apoyar a la Direcciones Regionales en ejercicio de las funciones propias y delegadas, sobre la aplicación de los criterios y lineamientos técnicos para la expedición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en los procedimientos sancionatorios. 4. Revisar o emitir informes técnicos sobre los asuntos que sean competencia de la entidad para el ejercicio de la evaluación, seguimiento y control ambiental, y darles el trámite que corresponda de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos de la Corporación. 5. Remitir los informes técnicos que brinden Soporte a la proyección de los actos administrativos que den impulso, trámite y terminación a los procesos permisivos y sancionatorios adelantados, así como coordinar los eventuales ajustes y complementos (...) .**8.** Establecer los criterios técnicos a aplicar en los procedimientos de control en la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables y no renovables en coordinación con las demás autoridades, entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la normatividad vigente. (...). 9.Elaborar y presentar regularmente una relación sobre el estado de los informes técnicos solicitados, elaborados y tramitados en los procesos sancionatorios, permisivos, quejas ambientales y otros que hayan sido solicitados y tramitados, para efectos de actualizar las respectivas bases de datos de la Corporación. (...). 12. Llevar el registro y control del material y de especies decomisadas y presentar informes a la Subdirección General de Autoridad Ambiental. (...)". **8**) Que en virtud de las funciones señaladas anteriormente, la actuación de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación se enfoca además, en el eje de gestión del recurso flora, dentro del cual se realizan acciones de evaluación y seguimiento de trámites permisivos de aprovechamiento forestal, así como, acciones de verificación a las actas de control de expedición de Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIFFS remitidas por parte de las Direcciones Regionales. **9**) Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la modalidad de contratación directa, la cual en su numeral 4, literal c), procede para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 1**0)** Que en cumplimiento de la misión institucional de ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, compuesta por 104 municipios, entre ellos Sopó, la CAR acude a los preceptos de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los cuales facultan la asociación y cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas y la prestación de servicios a su cargo. **11)** Que en cuanto al Municipio de Sopó, este perteneciente a la Provincia de Sabana Centro, se encuentra localizado al norte de Bogotá, y se encuentra surcado por la cuenca alta del rio Bogotá, es uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca que

hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el cual cuenta con un área aproximada de 111.5 km2, una altitud media de 2587 metros sobre el nivel del mar y que se encuentra ubicado entre las coordenadas geográficas 4°54′29″N 73°56′25″O. **12)** Que la Constitución Política de Colombia Capítulo 3. del Régimen Municipal, en su artículo 311 señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **13)** Que, en adición a lo anterior, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, señala que dentro de las funciones que les corresponde a los municipios está "Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley". **14)** Que, de igual forma, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 65 las funciones de los municipios, a saber: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. 3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley. 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental. 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo. 8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley. los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras

y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. **15)** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Municipio de Sopó, a través del Acuerdo 008 de 30 de mayo de 2024, adopta el "Plan de Desarrollo del Municipio de Sopó Cundinamarca denominado Sopó cuenta contigo 2024-2027", en el cual se evidencia que en el artículo 22, el sector ambiente y desarrollo sostenible se priorizó como objetivo "determinar e implementar acciones orientadas a disminuir las presiones directas e indirectas sobre la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Teniendo como nombre del programa la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y como meta el generar estrategias para la conservación de 75 ha de interés hídrico y ambiental. **16)** Que, como consecuencia de la solicitud presentada por el Municipio de Sopó, la Dirección Técnica Ambiental, mediante Oficio No. 20262040262 del 22 de mayo de 2026, informó al municipio la documentación requerida para la suscripción del convenio. Posteriormente, a través del Oficio No. 20261060711 del 3 de junio de 2026, el municipio remitió dicha documentación con el fin de continuar con el proceso. No obstante, mediante Oficio No. 20262046575 del 10 de junio de 2026, la Corporación comunicó que, en virtud de las restricciones contractuales derivadas de la Ley de Garantías Electorales, no resultaba procedente formalizar ni suscribir el convenio en ese momento, razón por la cual solicitó al municipio remitir nuevamente la documentación con fecha posterior al 22 de junio de 2026, a efectos de dar continuidad al trámite una vez superadas dichas restricciones. En atención a lo anterior, el Municipio de Sopó, mediante Oficio No. 20261088990 del 12 de agosto de 2026, remitió nuevamente la documentación requerida para adelantar la suscripción del convenio. **17)** Que la Corporación se verá beneficiada con la entrega de madera por varias razones, destacando, entre otras, las siguientes: 1. Optimización de los espacios y capacidad de almacenamiento del CAV de Flora, lo cual permite mejorar la organización, custodia y seguimiento de los recursos forestales decomisados y/o incautados, así como disponer de espacio para que las Direcciones Regionales puedan allegar la madera presente en sus territorios, garantizando unas condiciones adecuadas de protección y manejo. 2. Contribución a la prevención de la tala del recurso forestal, al promover el aprovechamiento de madera decomisada y/o incautada, disminuyendo los impactos ambientales asociados a la tala de árboles. 3. Aprovechamiento de la madera objeto de decomiso, dándole una destinación acorde con las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 1333 de 2009. 4. Prevención del deterioro de la madera, mediante la agilización de los trámites administrativos relacionados con la expedición de la resolución de disposición final, evitando que el material permanezca almacenado durante periodos prolongados y pierda sus condiciones de aprovechamiento. 5. Fortalecimiento de la gestión institucional y ambiental de la Corporación, en su calidad de Autoridad Ambiental, al visibilizar su apoyo a la gestión sostenible de los recursos naturales y facilitar la articulación con los municipios interesados en suscribir convenios para la entrega de productos maderables. **18)** Que la Corporación actualmente, en el marco de sus funciones como autoridad ambiental, le compete la administración de los productos forestales que son decomisados a infractores por actividades de aprovechamiento ilegal o movilización de productos forestales, sin los correspondientes permisos, licencias y/o salvoconductos

ambientales otorgados por la respectiva autoridad ambiental competente, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 2064 de 2010. **19)** Que para este fin y según el artículo 2° de la Resolución N° 2064 de 2010, el Centro de Atención y Valoración – CAV es definido como un "Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final". **20)** Que es preponderante referir que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010, relacionada con la disposición provisional de la flora silvestre maderable, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR por medio del contrato N° 1551 de 2016, adquirió en el municipio de Mosquera, en el Parque Industrial Santo Domingo, la Bodega N° I - 16, con el objetivo de encaminar todas las acciones y procedimientos de forma técnica para el almacenamiento provisional de los especímenes de Flora Silvestre Maderable, actividad que anteriormente era ejecutada en el municipio de Ubaté y no fue sino hasta el 1 de noviembre de 2017, que entró en funcionamiento el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable (CAVFSM) de la Corporación, siendo uno de los más grandes e importantes del país con un área de 1500 m2. **21**) Que debido a los altos volúmenes de madera incautada por la Corporación en los operativos realizados por las diferentes Direcciones Regionales en la jurisdicción CAR, el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable (CAVFSM) se encuentra al máximo de su capacidad de almacenamiento, lo cual se ha puesto en conocimiento por parte de la Coordinación del CAV a las Direcciones Regionales y otras dependencias de la Corporación, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2023, y que fue citada mediante el memorando 20233018982 del 01 de marzo de 2023, donde se generó una mesa de trabajo para tratar el procedimiento de disposición final de maderas; entre otras cosas, se expuso imágenes que detallan el estado actual del CAV de Flora evidenciando que es más rápido el ritmo de ingreso de expedientes que su egreso. Actualmente, el CAV de Flora sigue presentando altos volúmenes de madera esperando seguir el curso en el proceso sancionatorio ambiental de los expedientes que se encuentran almacenados. **22**) Que como consecuencia de la búsqueda de acciones que permitan a la Corporación dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas, para el caso en particular con el MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA, con el objetivo de que la madera pueda tener un uso final de acuerdo con las condiciones y características de las especies que se encuentran en el CAV de Flora. No obstante, es importante mencionar que cualquier madera que sea entregada, podrá ser verificada por parte del Municipio con el fin de evaluar las condiciones de la madera de acuerdo con el uso o destino final, ya que las condiciones fitosanitarias pueden variar en cada una de las piezas; sin embargo, se hace claridad que la madera se entrega por expediente completo, independientemente que la madera tenga algún porcentaje de afectación como ataque por insectos xilófagos, hongos o altos contenidos de humedad. Lo anterior, también permite definir que es el municipio quien debe garantizar una adecuada disposición de los residuos generados si los hay por el uso del recurso maderable entregado. **23)** Que por consiguiente, en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio, la madera podrá ser utilizada para fortalecer la implementación de acciones orientadas a la

conservación, restauración del territorio, mediante actividades tales como el cercado de predios y la ejecución de obras de mitigación del riesgo, incluyendo estabilización de terrenos y demás intervenciones asociadas a la reducción de condiciones de amenaza y vulnerabilidad ambiental. No obstante, con la entrega de la madera que la Corporación realiza, evitará incurrir en afectaciones ambientales por la tala del recurso flora o la compra de madera. De igual manera, el Municipio dará cumplimiento a lo establecido en su Plan de Acción generando los indicadores suficientes a la gestión realizada. **24)** Que de la misma manera, resulta importante mencionar que entre el año 2017 al año 2019, se emitieron siete Resoluciones CAR de disposición final de madera decomisada por la Corporación, para un total de 477,05 m3 de madera que en su momento fue trasladada y utilizada mediante acto administrativo en el Parque El Neusa, en el proyecto del Fondo para las inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá (FIAB) y dispuesta en el predio Las Cañadas, ubicado en el municipio de Bojacá por sus condiciones fitosanitaria. Para la vigencia 2020-2023, se emitieron en total nueve (9) Resoluciones de Disposición Final, representados en 60 expedientes los cuales equivalen a 481,27 m3 de madera. La Resolución 20217000195 del 7 de mayo de 2021, en la cual se ordena la disposición final al material forestal de once expedientes de carácter sancionatorio ambiental, equivalentes a 96,13 m3; así mismo, se expidió la resolución 20217000617 del 10 de diciembre de 2021, con un volumen de disposición final de 97,73 m3. Para el año 2022, se generaron tres resoluciones de disposición final siendo estas: la 20227000189, 20227000222 y 20227000643 para un total de 159,04 m3 de madera. **25)** Que igualmente, para el año 2023, se generaron cuatro resoluciones: 20237000327 del 19 de mayo, 20237000561 del 28 de agosto, 20237000672 del 6 de octubre y 20237000720 del 20 de octubre de 2023 sumando 132,44 m3. Para el año 2024, se generaron 3 resoluciones: 20247000529 del 4 de septiembre de 2024, 20247000539 del 6 de septiembre de 2024, la 50247000655 del 24 de diciembre de 2024, equivalentes a 95.3 metros cúbicos de madera.. Por su parte para el año 2025 se expidieron las Resoluciones DGEN N° 5025700035 del 30 de enero de 2025 equivalente a 26.91 metros cúbicos, la Resolución DJUR No. 50257000423 del 8 de julio de 2025 equivalente a 68.3 metros cúbicos de madera, la Resolución DJUR No. 50257000819 del 16 de octubre de 2025 equivalente a 109,9 meteros cúbicos de madera; por último para el año 2026 se han generado las siguientes resoluciones de disposición final, Resolución DJA No. 50267000143 del 5 marzo de 2026 equivalente a 63,16 metros cúbicos de madera y la resolución DJA No. 50267000795 del 10 de junio de 2026 equivalente a 160.92 metros cúbicos de madera. **26)** Que en consecuencia, y como se ha venido mencionado, surge la necesidad de generar a través de convenios interadministrativos la oportunidad para utilizar la madera que aún con ciertos grados de afectación o en óptimas condiciones, puede ser empleada por entidades públicas como el municipio de Sopó, dando así cumplimiento a las actividades enmarcadas en su Plan de Gobierno. Lo anterior, sustentado siempre y cuando el receptor de la madera cumpla con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución N° 2064 de 2010. **27)** Que por lo expresado anteriormente y atendiendo la necesidad descrita, así como las responsabilidades de la Corporación y el Municipio, se consideran válidos los fundamentos para suscribir un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Sopó, encaminado a la entrega de madera, previo cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Municipio, con la observancia de lo establecido en los artículos 53 y 54

de la Ley 1333 de 2009, y la Resolución N° 2064 de 2010, el cual constituirá el marco jurídico dentro del cual se puedan hacer entregas de madera, de acuerdo con lo solicitado por el Municipio mediante solicitud escrita, según lo autorizado por la Corporación en las respectivas Actas de entrega, y solamente durante el plazo del Convenio. **28)** Que la Corporación cuenta actualmente con Resoluciones de disposición final de expedientes de madera que aún no han sido retirados de las instalaciones del CAV de Flora; sin embargo, y sin ser un condicionante, la Corporación puede seguir emitiendo Resoluciones de disposición final de madera durante la vigencia de un convenio con el objetivo de ser entregada. Es importante reiterar que el CAV de Flora se encuentra en su capacidad máxima de almacenamiento con 919.24 m3, y en la medida que se puedan ir generando los informes técnicos fitosanitarios correspondientes, se podrán pasar al área jurídica para que sean expedidos los actos administrativos de disposición final de la madera los cuales en promedio pueden tardar un mes aproximadamente, que permitan la ejecución del convenio a cabalidad. **29)** Que por consiguiente, en la solicitud allegada por el Municipio bajo los radicados ya citados, es potestad de la Corporación determinar qué cantidad de madera asociada a cada uno de los expedientes que se encuentran en las instalaciones del CAV de Flora podría llegar a ser entregada, lo anterior, bajo las necesidades que al interior de la Corporación se tengan y la prioridad para determinar su uso y retiro de las instalaciones de la Corporación. **30**) Que en este sentido, la madera que fuese solicitada mediante oficio por parte del Municipio deberá incluir la cantidad requerida y el uso específico que se le dará; aun así, la entrega dependerá en primera instancia de las necesidades de la Corporación para hacer uso de este recurso si así lo requiere, como por ejemplo en cercado de predios o desarrollo de proyectos, y por último se verificará el estado técnico y jurídico de los expedientes ya que deben estar incluidos en Resoluciones de Disposición Final. Con lo anteriormente mencionado, es claro que aun existiendo convenio se dependerá estrictamente de la madera que se tenga en las instalaciones del CAV de Flora. **31**) Que con el fin de determinar que la madera solicitada sea útil para el propósito requerido, se realizarán visitas previas a las instalaciones del CAV de Flora por parte del conviniente, en acompañamiento de profesionales del CAV de Flora, con el objetivo de verificar y garantizar que la madera a retirar va a cumplir con las necesidades o requerimientos planteados. Así mismo, por parte de la Corporación se realizará el seguimiento y/o trazabilidad pertinente una vez la madera sea usada para el fin planteado por el solicitante, por medio de las Actas de entrega de la madera, los informes técnicos presentados por el conviniente, y las Actas de disposición final. **32**) Que teniendo en cuenta las condiciones del CAV de Flora se podrá hacer entrega de madera por la capacidad de almacenamiento que actualmente tiene el CAV, pero en el caso que no hubiese madera suficiente, se depende estrictamente de la madera que llegue decomisada bajo los operativos realizados en el ejercicio de Autoridad Ambiental o incautada en los casos que la Policía Nacional y Ejército Nacional realizan con los controles en carretera. **33**) Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la madera objeto de decomiso definitivo que se encuentra en las instalaciones del CAV de Flora requiere una disposición final adecuada, oportuna y acorde con los fines ambientales y sociales que persigue la Corporación, se considera procedente y conveniente la suscripción de un convenio con el Municipio de Sopó (Cundinamarca). Mediante este convenio se busca dar un uso útil y trazable a dicho material en beneficio de la comunidad, garantizar el control técnico y jurídico

sobre su entrega y destinación, y contribuir a liberar la capacidad de almacenamiento del CAV de Flora, sin perjuicio de las necesidades propias de la Corporación y de la disponibilidad efectiva del recurso. **34**) Que siendo este el panorama de ambas instituciones, y teniendo en cuenta que ambas son entidades públicas, resulta pertinente dar aplicación al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece de la siguiente manera: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)". Considerando que a través de la articulación de esfuerzos ambas instituciones estarían dando cumplimiento a las cargas administrativas enunciadas, el Convenio Interadministrativo se convierte en el mecanismo idóneo para la ejecución del proyecto propuesto. **35**) Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los principios de colaboración administrativa y cooperación, LA CORPORACIÓN estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO. **36)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ''Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto''. **37)** Que la señora ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.922.927 expedida en Sesquilé (Cundinamarca), fue elegida Alcaldesa Municipal de Sopó para el período constitucional 2024-2027 y tomó posesión del cargo el 28 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Guatavita, y conforme al artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 004 del 20 de mayo de 2024, la celebración del presente convenio no requiere autorización previa del Concejo Municipal. **38)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, LA CORPORACIÓN expidió el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa mediante Resolución DGC No. 36267000226 de fecha 19 de octubre de 2026, "Por la cual se justifica la celebración de una contratación directa". **39)** Que la responsabilidad en la estructuración de los estudios previos y demás documentos precontractuales, así como de los aspectos técnicos que integran el proyecto, corresponde exclusivamente a la Dirección Técnica Ambiental de la CORPORACIÓN. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes convinientes celebran el presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y el Municipio de Sopó (Cundinamarca), para la entrega de los productos de material maderable, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos realizados por parte de la Corporación. **CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** 1. Cumplir con el objeto del convenio dentro del término y en las condiciones acordadas. 2. Suscribir las actas de inicio, reunión, liquidación (si aplica) y demás actas necesarias para la ejecución del convenio. 3. Velar porque el desarrollo del convenio se ejecute de acuerdo con las especificaciones técnicas, finalidad y alcance de este. 4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, capacitaciones, juntas y demás eventos que se realicen con ocasión del desarrollo del convenio, de ser

necesaria su realización. 5. Evaluar los inconvenientes presentados en el desarrollo del convenio para las posibles correcciones al mismo. 6. Brindar entre las partes el apoyo requerido en el marco del convenio propendiendo por el cumplimiento del fin pactado. 7. Acatar el procedimiento de solicitud y entrega de productos maderables conforme a las condiciones establecidas para ambas partes y lo dispuesto en los actos administrativos que dan disposición final a la madera. 8. Entregar los productos maderables mediante acta suscrita por los intervinientes en el proceso de entrega o por quien designe el supervisor para tal efecto. 9. Verificar el uso final de los productos maderables mediante visitas técnicas realizadas por la Corporación, dejando constancia de dicha verificación en el acta correspondiente, suscrita por las partes. 10. Terminar y liquidar (si aplica) el convenio en las condiciones que enmarque la Ley. **CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR:** 1. Designar el Supervisor por parte de la Corporación para el presente convenio. 2. Entregar a través de actas suscritas entre los supervisores del Convenio, o quien estos designen para tal fin, los productos maderables que hayan sido decomisados definitivamente, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 (Articulo 30) y que se encuentren contemplados dentro de las Resoluciones de disposición final emitidas por la Corporación para dicho fin. Los productos y subproductos maderables serán entregados por la Corporación en las instalaciones ubicadas en el CAV de Flora, Municipio de Mosquera. 3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio interadministrativo para la verificación de su cumplimiento. 4. Realizar a través del Supervisor por parte de la Corporación designado para el presente convenio, visitas técnicas cada vez que se realice la entrega de madera, dejando claro que no se podrá hacer una nueva solicitud o requerimiento hasta tanto no sea utilizada la madera que fue entregada y se deje constancia por parte de un informe técnico entregado por el municipio. 5. Brindar la información y apoyo requerido para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 6. Verificar que en la entrega de los productos maderables se dé cumplimiento al “Manual para la disposición final de la Flora Silvestres Maderable Decomisada a ser entregada a entidades Públicas” insertado en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, y se cuente con el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos en el cual se indique clara y expresamente los compromisos, obligaciones y responsabilidades de quien los recibe, conforme lo establece los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009. 7. Coordinar con el Municipio el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del convenio. 8. Orientar y guiar técnicamente al Municipio sobre aspectos relacionados al cuidado del medio ambiente y adecuada disposición del material maderable a entregar. 9. En el evento que el Municipio solicite nuevamente madera, se revisará la madera disponible en el CAV de Flora para tal fin dónde se establezca que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente, y que los mismos tienen resolución de disposición final para su entrega. 10. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la ley, en los documentos y anexos que forman parte integral de este convenio.**PARÁGRAFO:** Será potestad de la Supervisión por parte de la Corporación, previa información emitida por el Coordinador del CAV de Flora de la Corporación, evaluar y determinar los volúmenes, calidades y condiciones fitosanitarias de las maderas a entregar al Municipio, según lo

requerido en las solicitudes presentadas por el municipio, así como las sucesivas, previa disponibilidad de madera almacenada en el CAVFSM de la Corporación, y aprobar y verificar su destinación final dentro de lo establecido en la Resolución 2064 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO:** 1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010, específicamente en su artículo 30 y en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", insertado en el Anexo 25 de esta Resolución, así como lo establecido en la Resolución MADS N° 1909 de 2017, la Resolución CAR N° 4209 de 2019, y demás normas relacionadas en esta materia que la complementen, modifiquen o sustituyan. 2. Presentar el informe correspondiente a cada entrega de madera realizada incluyendo ítems como registro fotográfico y coordenadas. Así mismo la suscripción de las actas de disposición final de la madera, y un informe final consolidado a la terminación del convenio. 3. El Municipio asumirá los costos de transporte y el pago de personal de cargue o descargue de los productos y subproductos maderables entregados por la Corporación. Así mismo, el municipio deberá solicitar previamente a la Corporación el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - SUNL conforme a lo establecido en la Resolución N° 81 de 2018, la cual modificó la Resolución N°1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El trámite del SUNL se realizará en el marco de las actividades del convenio. 4. Disponer de la totalidad de los recursos físicos y económicos para el cargue y el traslado de los productos y subproductos forestales almacenados desde el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable – CAVFSM de la Corporación, hasta el sitio destinado para su descargue en el Municipio de Sopó, garantizando que el personal que ejecuta esta actividad cumpla con lo que establezca el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo –SST y sus protocolos, brindando todos los elementos de protección personal y garantizando la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos para enfermedades derivadas de pandemias, endemias y cualquier otra circunstancia de salud pública, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas y recomendaciones relacionadas en esta materia que la complementen, modifiquen o sustituyan, que sean expedidas por el Gobierno Nacional, Departamentales y Locales, donde se ejecute el objeto del convenio. Así mismo, deberá garantizar que el personal que realiza las actividades de cargue y descargue se encuentran afiliados al sistema de salud (EPS) y de riesgos laborales (ARL). 5. El Municipio será responsable y tendrá a cargo el pago de salarios, aportes parafiscales (si aplica), prestaciones sociales e indemnizaciones que la ley determine, asumiendo la totalidad de los riesgos que se puedan presentar durante las actividades de cargue, transporte, descargue, transformación y puesta en uso del material objeto del convenio. 6. Garantizar que una vez lleguen los productos maderables al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad. 7. Utilizar únicamente los productos maderables entregados por la Corporación en consideración a que, si se emplean productos maderables distintos a los entregados por la Corporación, se deberá adjuntar los permisos ambientales dados por la autoridad ambiental competente antes de ser usados y presentados previamente. 8. Hacer de público conocimiento la participación y manejo por parte de la Corporación, en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados. 9. Coordinar

actividades conjuntas con la Corporación, en relación con el seguimiento, verificación del empleo y uso oficial de los productos y subproductos maderables entregados en desarrollo del convenio. 10. Garantizar que los productos maderables sean utilizados en las actividades descritas en el requerimiento inicial, y los sucesivos, por parte del Municipio, teniendo en cuenta que estos productos no podrán ser vendidos o donados a terceros, so pena de constituirse en causal de terminación del presente convenio. 11. Responder sin perjuicio de la ejecución del convenio de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. 12. Nombrar un supervisor que represente al Municipio para la sana y correcta ejecución del Convenio. 13. Es responsabilidad del Municipio hacer la presentación del informe de uso de la madera puesta a disposición por la Corporación, ya que, para realizar una nueva solicitud, es requisito haberse efectuado la radicación de dicho informe en un periodo no superior a un (1) mes después de ser entregado el material maderable, y siempre dentro del plazo del convenio. De igual manera, se debe plasmar en las solicitudes realizadas por el Municipio el posible tiempo en el que se utilizará la madera. 14. Realizar el cargue oportuno en la plataforma SECOP II de los documentos que se generen durante la ejecución del convenio con sus respectivos soportes. 15. Permitir y facilitar las visitas de seguimiento por parte de la Corporación para verificar el destino y uso de los productos maderables entregados, garantizando el acceso a los lugares donde se utilicen. 16. Designar el supervisor del convenio. 17. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral de este convenio. **CLÁUSULA QUINTA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** 1. Informe del uso dado a los productos forestales maderables entregados por la Corporación, según el uso solicitado previamente por el Municipio a la Corporación, los cuales deberán contar como mínimo con un registro fotográfico donde se valide el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Este informe debe ser elaborado cada vez que se hace entrega de madera y se tendrá un plazo máximo de un (1) mes posterior a la disposición de la madera para ser enviado por parte del Municipio a la supervisión. En el caso de no hacer el envío del informe y no soportar el uso total de la madera, no se podrá seguir haciendo entrega de más madera. 2. Un (1) informe final consolidado, en el que se describan las actividades realizadas con los productos y subproductos forestales que fueron recibidos, con su correspondiente evidencia fotográfica, demostrando el correcto desarrollo de la ejecución del convenio, así como también las cantidades utilizadas (metros cúbicos de madera), detallando si toda la madera fue usada o en su defecto las razones por las cuales no pudo ser utilizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los informes deberán ser presentados en un (1) original en medio físico con los anexos o en medios magnéticos que sean requeridos debidamente radicados ante la Corporación por medio de los canales de recepción de peticiones e información autorizados según la Resolución 1737 de 2017 “Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y se toman otras determinaciones”. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda la información debe ser presentada en idioma español. **CLÁUSULA SEXTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL MUNICIPIO deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 4.8 de los Estudios Previos, que forman parte integral de este Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:** El Municipio a través de la

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, solicitará el correspondiente salvoconducto de movilización de especímenes de la diversidad biológica que soportará la madera que saldrá del CAV de Flora con destino al municipio de Sopó, de igual forma se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Resolución N° 4209 de 2019 de la CAR, donde se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica emitidos por la CAR. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA – VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio, no genera afectación presupuestal alguna. Para su desarrollo, cada una de las partes y dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades convencionales. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: POR PARTE DE LA CAR:** La supervisión y control de la ejecución del Convenio Interadministrativo será ejercida por la Directora Técnica de la Dirección Técnica Ambiental – **CODIGO 0100 GRADO 0022 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** o quien el director de la CAR designe para tal efecto por parte de la Corporación. **POR PARTE DEL MUNICIPIO**: Por otro lado, en lo que respecta al **MUNICIPIO**, la supervisión del presente convenio estará a cargo de la **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ** o quien la alcaldesa designe para tal efecto por parte del Municipio. La supervisión se realizará observando lo preceptuado en la normatividad vigente, Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisor por parte de LA CORPORACIÓN no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la Corporación. En el evento de cambio de supervisor por parte del Municipio, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará por medio del alcaldesa, quien lo comunicará por escrito a la supervisión de la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES:** La supervisión del convenio durante la ejecución y liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACION, así como a las siguientes obligaciones: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio Interadministrativo y darles el trámite que corresponda. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y del Municipio. 6. Analizar, conceptuar, y proyectar la solicitud de modificaciones y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto

del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación del mismo. 7. Revisar y validar la documentación soporte de todas las actividades realizadas bajo el convenio, asegurando que cada entrega de productos o servicios esté respaldada por la documentación requerida (actas, informes, comprobantes de gasto, entre otros). 8. Coordinar reuniones de seguimiento periódicas con los representantes del Municipio y otros actores involucrados para evaluar el avance del convenio, discutir desafíos y proponer ajustes o mejoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos. 9. Elaborar informes de gestión periódicos que detallen el progreso del convenio, identificando logros, desafíos, y acciones correctivas implementadas, y remitir estos informes a la alta dirección de la Corporación. 10. Promover y asegurar la transparencia en la ejecución del convenio, fomentando prácticas éticas y reportando cualquier irregularidad o conflicto de interés que pueda surgir durante su desarrollo. 11. Mantener comunicación constante con las autoridades competentes en temas de vigilancia y control de los recursos maderables, asegurando que cualquier actividad realizada en el marco del convenio cumpla con los requisitos legales y normativos. 12. Facilitar auditorías internas y externas solicitadas por la Corporación o por entidades de control, proporcionando toda la información y documentación requerida para dichas auditorías. 13. Participar en la revisión y actualización de los protocolos y procedimientos relacionados con la gestión de recursos maderables, asegurando que estos estén alineados con las mejores prácticas y las normativas actuales. 14. Garantizar el cumplimiento de los estándares de bioseguridad y seguridad laboral para el personal que participa en las actividades del convenio, supervisando que se implementen adecuadamente todos los protocolos establecidos. 15. Promover la mejora continua de los procesos y procedimientos utilizados en la ejecución del convenio, sugiriendo innovaciones o cambios que puedan mejorar la eficiencia y efectividad de las operaciones. 16. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes convenientes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) Informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo, b). certificación de cumplimiento del período respectivo y c) calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El funcionario encargado de la supervisión del convenio por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio de forma unilateral, las cuales únicamente podrán ser adoptadas mediante documento debidamente suscrito por los firmantes del convenio, facultados mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones que en todo caso deberán ser avaladas por la Dirección de Gestión Contractual de la Corporación. **PARÁGRAFO TERCERO**: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegare a dar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El Municipio de Sopó y la CAR se obligan a mantenerse mutuamente indemnes por los daños, pérdidas, reclamaciones o consecuencias que resultaren de las actuaciones u omisiones de

sus funcionarios, contratistas o personal designado en el marco de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Las partes responderán administrativa, civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, así como por los daños causados por acciones u omisiones imputables a su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral ni prestacional alguno entre una de las partes y los servidores o contratistas de la otra parte. Cada entidad asumirá en forma exclusiva la responsabilidad laboral, prestacional y de seguridad social de su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** La suscripción del presente Convenio Interadministrativo no implica delegación, cesión, traslado ni renuncia de las competencias administrativas y de autoridad ambiental legalmente atribuidas a la CAR o al Municipio de Sopó. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS:** Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) “No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria” (…), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público debidamente justificadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta suscrita por los supervisores y representantes legales. En el acta se consignarán los motivos, el estado de ejecución del material entregado y la fecha estimada de reinicio, sin que el tiempo de suspensión sea computado dentro del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por el mora o incumplimiento de sus compromisos cuando este obedezca a hechos imprevistos e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada deberá notificar por escrito a la otra dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del evento, acompañando los soportes correspondientes. De evaluarse la imposibilidad temporal, las partes acordarán la prórroga del plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROHIBICIÓN DE CEDER:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente la posición contractual de ejecutores del convenio. Queda expresamente prohibida la cesión, venta, donación o transferencia del material maderable entregado a favor de terceros, debiendo ser utilizado única y exclusivamente en los predios de conservación ambiental del Municipio de Sopó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación o liquidación del convenio, se solucionarán preferentemente mediante el arreglo directo entre los representantes legales. De no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación extrajudicial en derecho, la amigable

composición o la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio interadministrativo, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el Municipio de Sopó y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado final del convenio, así como la certificación del cumplimiento de los compromisos y productos entregados. En aquellos casos en que el Municipio no se presente a la liquidación previa notificación que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CORPORACION tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio interadministrativo podrá darse por terminado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: 1. Incumplimiento total o parcial de los compromisos por alguna de las partes. 2. Destinación del material maderable a fines diferentes a la conservación ambiental o su venta o cesión no autorizada a terceros. 3. Mutuo acuerdo entre las partes. 4. Vencimiento del término de ejecución pactado. 5. Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el objeto contractual. 6. Decisión judicial o administrativa proferida por autoridad competente que así lo ordene. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes mantendrán reserva sobre la información cartográfica, ambiental y administrativa que por disposición legal se encuentre sometida a reserva socializada durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A TERCEROS:** No existe régimen de solidaridad jurídica entre la CAR y el Municipio de Sopó. Cada entidad responderá de manera independiente por las obligaciones y contratos que adquiera con terceros para la ejecución de sus compromisos logísticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El convenio podrá ser adicionado, prorrogado o modificado únicamente previo acuerdo escrito suscrito entre los representantes legales de las partes, respaldado con la justificación técnica y jurídica emitida por la supervisión antes del vencimiento del plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales afirman bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses fijados por la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudios Previos, con su anexo Matriz de Riesgos. 2. Oficio del Municipio de Sopó, radicado No. 20261051456 del 13 de mayo de 2026, mediante el cual manifiesta su intención de suscribir el convenio interadministrativo. 3. Oficio de la Corporación No. 20262040262 del 22 de mayo de 2026, mediante el cual se informa al Municipio la documentación requerida para la suscripción del convenio. 4. Oficio del Municipio No. 20261060711 del 3 de junio de 2026, mediante el cual remite la documentación solicitada. 5. Oficio de la Corporación No. 20262046575 del 10 de junio de 2026, mediante el cual solicita remitir nuevamente la documentación actualizada con posterioridad al 22 de junio de 2026. 6. Oficio del Municipio No. 20261088990 del 12 de agosto

de 2026, mediante el cual remite la documentación actualizada. 7. Memorando No. 20263105988 del 16 de octubre de 2026 y Memorando 20263107256 del 22 de octubre de 2026, por medio de los cuales la Dirección Técnica Ambiental remite la documentación precontractual. 8. Resolución DGC No. 36267000226 del 19 de octubre de 2026, por la cual se justifica la contratación directa. 9. Los informes y actas que se emitan durante la ejecución del convenio. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancia entre los documentos del convenio y el presente clausulado, prevalecerá lo estipulado en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente convenio se rige por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución N° 2064 de 2010 del MADS y las normas concordantes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del Convenio se realizará en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, específicamente en el Municipio de Sopó. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales derivados del convenio, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C. CLÁUSULA. TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones formales se remitirán a las siguientes direcciones electrónicas institucionales: **LA CORPORACIÓN:** Avenida Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Piso 7, Bogotá D.C. Correo: sau@car.gov.co. **EL MUNICIPIO:** Palacio Municipal de Sopó (Cundinamarca). Correo institucional: contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la firma del **Acta de Inicio** por parte de los supervisores.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Julian Hernando Pinzón Rodríguez- Abogado Contratista DGC
Revisón Carlos Eduardo Martinez Rodriguez -Profesional técnico Contratista DGC
Revisó: Gabriel Alejandro Quintero Sánchez – Abogado Contratista DGC
Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa– Abogado contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa DGC

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE / MEMORANDO	FECHA
13	La actualización obedece a ajustes generales de redacción, la eliminación del parágrafo sexto del acápite de forma de pago y la actualización del apartado relacionado con la supervisión contractual, adicional el cambio de nombre del formato denominado "Minuta Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" el cual en adelante se identificará como "Anexo al Contrato Electrónico" y la inclusión del control de cambios en el documento.	Grupo de Mejora GCT Memorando 20263057056	15-06-2026

NO IMPRIMIR